

VENUSTIANO CARRANZA,
*Primer Jefe del Ejército
Constitucionalista, Encargado
del Poder Ejecutivo y Jefe de la
Revolución, en uso de las
facultades de que me hallo
investido, y*
Considerando:

Que la Constitución del 57 estableció, con el carácter de derechos del hombre, la libertad de trabajo, la justa retribución de él, la prohibición de pactos o convenios que tengan por objeto el menoscabo irrevocable de la libertad del hombre por causa del trabajo, y ofreció expedir leyes para mejorar las condiciones de los mexicanos laboriosos, estimulando el trabajo;

Que aquellas garantías, indispensables a la conservación y desarrollo adecuado del trabajador y el correlativo progreso nacional, han permanecido letra muerta ante las dolorosas realidades de la esclavitud por medio del trabajo, trasmitiéndose de padres a hijos en algunas regiones del país; de la explotación del obrero conforme al sistema industrial, que ha consistido en obtener de un ser humano la mayor suma de trabajo útil y remunerarlo con el precio más bajo, y no con la retribución justa, del natural desgaste que experimenta el individuo y la especie con la jornada inhumana que no permite la

necesaria y constante renovación de fuerzas, y por la falta de protección a las mujeres y a los niños que están obligados a trabajar para vivir;

Que esta situación ha podido subsistir por falta de leyes reglamentarias de los artículos 4°, 5° y 32, de la Constitución, llamadas a crear los órganos necesarios para hacer efectivas las garantías que ellos consagran, y por no haberse expedido leyes mejorando la condición de los mexicanos laboriosos, omisiones graves que es de urgencia reparar;

Que esa legislación o Código de Trabajo; tanto por su propia naturaleza como por que afecta directamente los intereses agrícolas, mercantiles e industriales de toda la nación, debe ser de carácter general, para que sus benéficos efectos puedan extenderse a todos los habitantes del país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo único. Se adiciona la fracción X del artículo 72 de la Constitución Federal en los siguientes términos:

X. para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.

Por tanto, mando se imprima y publique por Bando y Pregón para su debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en la H. Veracruz, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos quince.

V. CARRANZA
Al C. Lic. Rafael Zubarán
Capmany, Secretario de
Gobernación. Presente.